

EL AMBITO DE COMARCALIZACION ABARCA LAS SIGUIENTES LOCALIDADES: BERCINUELLE, DEL MUNICIPIO BERCINUELLE, BERROCAL DE SALVATIERRA, DEL MUNICIPIO BERROCAL DE SALVATIERRA, ALDEAVIEJA, DEL MUNICIPIO BORDILLA, LA CABEZA DE BEJAR, DEL MUNICIPIO LA CABEZA DE BEJAR, CESPEDOSA, DEL MUNICIPIO CESPEDOSA, FUENTES DE BEJAR, DEL MUNICIPIO FUENTES DE BEJAR, GUIJO DE AVILA, DEL MUNICIPIO GUIJO DE AVILA, PALACIOS DE SALVATIERRA, DEL MUNICIPIO PALACIOS DE SALVATIERRA, SALVATIERRA DE TORRES, DEL MUNICIPIO SALVATIERRA DE TORRES, FUENTENOBLE DE ABAJO, DEL MUNICIPIO SANCTI SPIRITUS, SANTIAGO DE BEJAR, DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE BEJAR, LOS SANTOS, DEL MUNICIPIO LOS SANTOS. SE APLICARAN AL PROFESORADO LOS DERECHOS DEL DECRETO 3099/1964, DE CONCENTRACIONES, ASÍ COMO AL DE AQUELLAS UNIDADES DEL MISMO AMBITO QUE PUEBAN SUPRIMIRSE EN EL FUTURO.

PROVINCIA DE CANTABRIA

MUNICIPIO: TORRELAVEGA. LOCALIDAD: TORRELAVEGA.
 CODIGO DE CENTRO: 39400487
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 DOMICILIO: POLIGONO ZAPATON.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 CREACIONES: 6 NIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 6 NIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C.

PROVINCIA DE VALLADOLID

MUNICIPIO: LAGUNA DE BUENO. LOCALIDAD: LAGUNA DE BUENO.
 CODIGO DE CENTRO: 47001158
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 DOMICILIO: CASCAJO.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 DESGLOSES: A COLEGIO PUBLICO (47001022) DE LAGUNA DE BUENO 8 NIX. E.G.B. Y 1 PROFESOR DIPLOMADO EDUC. FISICA.
 COMPOSICION RESULTANTE: 17 NIX. E.G.B., 5 DE PARVULOS Y 1 DE DIRECCION S.C.

MUNICIPIO: LAGUNA DE BUENO. LOCALIDAD: LAGUNA DE BUENO.
 CODIGO DE CENTRO: 47001022
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 CREACIONES: 5 NIX. E.G.B. Y 2 DE PARVULOS.
 INTEGRACIONES: DE COLEGIO PUBLICO (47001158) DE LAGUNA DE BUENO 8 NIX. E.G.B. Y 1 PROFESOR DIPLOMADO EDUC. FISICA.
 COMPOSICION RESULTANTE: 13 NIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS, 1 DIRECCION C.C. Y 1 PROFESOR DIPLOMADO EDUC. FISICA.
 FUNCIONARAN 13 UNIDADES EN LOCALES DE NUEVA CONSTRUCCION.

MUNICIPIO: VALLADOLID. LOCALIDAD: VALLADOLID.
 CODIGO DE CENTRO: 47003489
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "SAN JUAN DE LA CRUZ".
 DOMICILIO: CARBENAL TORREBADA S/N.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 SUPRESIONES: 1 DIRECCION F.O.
 DESGLOSES: A COLEGIO PUBLICO "JOSE MARIA GUTIERREZ DEL CASTILLO" DE VALLADOLID 6 NIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 13 NIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 DE DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: VALLADOLID. LOCALIDAD: VALLADOLID.
 CODIGO DE CENTRO: 47003532
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "JOSE MARIA GUTIERREZ DEL CASTILLO".
 DOMICILIO: BOTO LINARES.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 DESGLOSES: A COLEGIO PUBLICO (47001034) DE VALLADOLID 13 NIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 25 NIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS, 2 NIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION F.O.

MUNICIPIO: VALLADOLID. LOCALIDAD: VALLADOLID.
 CODIGO DE CENTRO: 47001034
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 DOMICILIO: BORDILLA.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 CREACIONES: 5 NIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.O.
 INTEGRACIONES: DE COLEGIO PUBLICO "SAN JUAN DE LA CRUZ" DE VALLADOLID 6 NIX. E.G.B.; DE COLEGIO PUBLICO "JOSE MARIA GUTIERREZ DEL CASTILLO" DE VALLADOLID 13 NIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 24 NIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS Y 1 DE DIRECCION F.O.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

MUNICIPIO: ZARAGOZA. LOCALIDAD: ZARAGOZA.
 CODIGO DE CENTRO: 50009373
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "JOSE CANON AZNAR".
 DOMICILIO: AVDA. NAVARRA, S/N (BARIO DE LA BOMBARDA).
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 DESGLOSES: A CENTRO DE EDUC. PREESCOLAR "BOMBARDA" DE ZARAGOZA 6 DE PARVULOS.
 COMPOSICION RESULTANTE: 24 NIX. E.G.B., 1 NIX. E.G. Y 1 DIRECCION F.O.

MUNICIPIO: ZARAGOZA. LOCALIDAD: ZARAGOZA.
 CODIGO DE CENTRO: 50600592
 DENOMINACION: CENTRO DE EDUC. PREESCOLAR "BOMBARDA".
 DOMICILIO: AVDA. NAVARRA, S/N.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 INTEGRACIONES: DE COLEGIO PUBLICO "JOSE CANON AZNAR" DE ZARAGOZA 6 DE PARVULOS.
 COMPOSICION RESULTANTE: 6 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

31278

ORDEN de 2 de noviembre de 1983 por la que se convocan los premios «Trabajo y Seguridad Social» 1984, para tesis doctorales.

Ilmos. Sres.: Con el fin de estimular la investigación científica en materias relacionadas con la problemática laboral, así como de fomentar la comunicación y la cooperación entre la Administración y la Universidad, se estima conveniente la convocatoria de los premios «Trabajo y Seguridad Social», patrocinados y dotados económicamente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de su Servicio de Publicaciones.

En consecuencia, Este Ministerio ha resuelto convocar los premios «Trabajo y Seguridad Social» 1984, para tesis doctorales, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se convocan los premios «Trabajo y Seguridad Social» en número de seis, cada uno de los cuales corresponderá a una de las siguientes especialidades:

1. Relaciones Laborales.
2. Seguridad Social.
3. Empleo.
4. Servicios Sociales.
5. Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.
6. Economía Laboral.

Segunda.—Podrán concurrir a los premios los trabajos presentados por españoles e hispanoamericanos para la obtención del grado de Doctor, en los cursos académicos 1982-83 ó 1983-84 en Universidades españolas, estatales o privadas, o en cualquier Universidad extranjera cuyos títulos estén reconocidos como tales en España.

Tercera.—La cuantía del premio, en cada una de las especialidades que comprende, será de 200.000 pesetas.

Cuarta.—Las tesis doctorales que resulten premiadas serán editadas por el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que adquirirá el derecho de propiedad intelectual de la primera edición.

Quinta.—El Jurado que examinará y decidirá sobre los trabajos presentados tendrá la siguiente composición:

Presidentes: El Secretario general técnico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Vocales:

El Director del Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social.

Un Profesor de Derecho del Trabajo.

Un Profesor de Facultad de Ciencias Económicas.

Un Profesor de Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.

El Subdirector general de Estudios de la Secretaría General Técnica del Departamento.

El Director del Servicio de Publicaciones, que actuará de Secretario.

Sexta.—El fallo del Jurado será inapelable, pudiendo declarar desiertos los premios.

Séptima.—En caso de que el original de alguna de las tesis doctorales premiadas excediese de 600 páginas, el Servicio de Publicaciones podrá solicitar de su autor que reduzca la extensión de la misma, a efectos de su edición, debiendo comprometerse el autor a realizarla en el plazo de tres meses.

Octava.—El plazo de presentación de originales finalizará el 30 de septiembre de 1984, debiendo presentarse en el Registro General del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Agustín de Bethencourt, 4, Madrid), acompañados de escrito dirigido al Ilustrísimo señor Director del Servicio de Publicaciones del Departamento.

Lo que comunico a VV. II.
 Madrid, 2 de noviembre de 1983.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico del Departamento.

31279

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.283 al protector auditivo, tipo tapón, modelo «Dimp», de clase E, importado de Suecia y presentado por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del protector auditivo, tipo tapón, modelo «Dimp», de clase E, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de

protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo, tipo tapón, modelo «Dimp», de clase E, presentado por la Empresa «Medical Optica, S. A.» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11 (Vizcaya), calle Ercilla, número 28, que lo importa de Suecia, donde es fabricado por su representada, la firma «Eurosafte AB», como medio de protección personal de los oídos contra los ruidos, tipo tapón y de clase E.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homologación 1.268, 30-9-83, Protector auditivo, tipo tapón, clase E».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-2, de «Protectores auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

31289

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la publicación de los acuerdos adoptados por la Comisión de Interpretación y Vigilancia del XII Convenio Colectivo de la «Compañía Telefónica Nacional de España» y su personal.

Vistos los acuerdos de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del XII Convenio Colectivo de la «Compañía Telefónica Nacional de España», recogidos en acta, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 3, apartado C, suscritos por la representación de la Empresa citada y por la de sus trabajadores el día 8 de septiembre de 1983 y recibidos en esta Dirección General de Trabajo el día 3 de noviembre de 1983.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los acuerdos en el Registro de Convenios de esta Dirección General y su incorporación al expediente del Convenio.

Segundo.—Remitir el texto original de los mismos al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la «Compañía Telefónica Nacional de España» y su personal.

ACUERDOS

Don Francisco Martínez Martínez, en su calidad de Subdirector general de Personal de la «Compañía Telefónica Nacional de España» y en representación de la Dirección de la misma, y don Alejandro Álvarez Huelmo y don Luis M. Cea Calonge, en su calidad de Presidente y Secretario, respectivamente del Comité Intercentros de dicha «Compañía Telefónica Nacional de España», tienen el honor de dirigirse a V. I., a los efectos previstos en el artículo 1.º, inciso 2.º, apartado e), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, en solicitud de:

Primero.—Inscribir en el pertinente Registro Central el acuerdo adoptado por la Comisión de Interpretación y Vigilancia del XII Convenio Colectivo de la «Compañía Telefónica Nacional de España» el día 8 de septiembre de 1983 y que queda reflejado en su acta número 4, punto 8.º, con el tenor siguiente:

«En Madrid, siendo las once horas del día 8 de septiembre de 1983, la Comisión de Interpretación y Vigilancia del XII Convenio Colectivo, en cumplimiento de la cláusula 3.ª, apartado C, acuerda por unanimidad de sus componentes lo siguiente:

1.º A partir del día 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 1983, todos los trabajadores de los grupos afectados que en dicho momento no perciban ninguna otra gratificación (con excepción de lo expresado en el punto 5.º y la gratificación de conducir) pasarán a recibir un complemento personal transitorio de acuerdo con las siguientes cuantías mensuales:

Pesetas

Titulados Facultativos	8.000
Titulados Aux. y Técnicos	8.500

Pesetas

Analistas de Sistemas	4.000
Analistas Programadores	4.000
Programadores	4.000

Si en el mencionado período alguno de los trabajadores con el complemento personal transitorio comenzase a percibir alguna otra gratificación, perdería automáticamente dicho complemento.

2.º El importe económico de esta medida no supone incremento de la masa salarial ya pactada para el presente año.

3.º El importe de los complementos transitorios se ha obtenido repartiendo dentro de cada grupo la cantidad total que en la actualidad se perciben por algunos de sus componentes en concepto de complemento personal B, C y D, incrementada en un ocho por ciento. No existen trasvases de fondos de un grupo a otro. Las categorías de Informática se han considerado, a efectos de cálculo, como grupo único.

4.º Al tomar esta medida se garantiza que ningún trabajador de los grupos afectados percibirá en 1983 una retribución total (sueldo más complemento personal) inferior a la que obtuvo en 1982.

5.º Los Oficiales Radioelectrónicos, así como cualquier otra persona del grupo 03 que perciba la gratificación por idiomas, dejará de percibirla en el momento en que se le asigna el complemento personal transitorio.

6.º Asimismo dejarán de percibirla por el mismo motivo y con idéntico carácter aquellos empleados que, sea cual sea la categoría que ostente en propiedad, perciban diferencias de haberes con cualquiera de los grupos afectados por el presente acuerdo, pasando a acreditarse igualmente el complemento personal transitorio en la misma forma y cuantía que al grupo de que se trate.

7.º A partir del día 1 de enero de 1984 desaparecerán automáticamente los complementos personales transitorios y como medida alternativa se incrementarán los sueldos base de los grupos que se mencionan en las siguientes cuantías mensuales:

Pesetas

Grupo General de Jefaturas	8.500
Titulados Facultativos	8.500
Titulados Aux. y Técnicos	8.500
Analistas de Sistemas	3.000
Analistas Programadores	3.000
Programadores	3.000
Operadores de Sistemas	3.000

Este incremento salarial es al margen del que se pacte para el segundo año del XII Convenio Colectivo como revisión de los aspectos económicos del mismo.

8.º Hasta el 1 de enero de 1984 se buscará una fórmula técnica a fin de que todos los componentes de dichos grupos que en la actualidad reciben una gratificación por cargo o función, con excepción de la gratificación de conducir (incluida la escala funcional de expertos), vean disminuida la misma en la cuantía en la que se les incrementan los sueldos.»

Segundo.—Inscribir en el aludido Registro Central el acuerdo adoptado por la Comisión de Interpretación y Vigilancia del XII Convenio Colectivo de la «Compañía Telefónica Nacional de España» el día 8 de septiembre de 1983 y que queda también reflejado en su acta número 4, punto 10, con el tenor siguiente:

«10. La representación de la Dirección propone que ante las diversas reclamaciones y consultas que han sido planteadas a la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia y Modificación de las Condiciones Laborales creada al amparo de la cláusula 14 del XII Convenio Colectivo acerca de la correcta aplicación que procede dar al segundo párrafo de la cláusula 12, Traslados, del XII Convenio Colectivo, esta Comisión Paritaria ha acordado que dicho segundo párrafo quede redactado de la siguiente forma:

«Durante dicho período se podrán formular solicitudes por los interesados consignando una sola localidad, aunque no figure anunciada en principio como vacante; salvadas las preferencias legales y las relativas a los supuestos de reclasificación, traslado forzoso y traslado por sanción, la preferencia se hallará determinada por la mayor antigüedad en el grupo o subgrupo laboral (computándose a tales efectos desde la fecha real del pase a dicho grupo o subgrupo, con independencia de la efectividad que, a otros efectos, se tenga reconocida en el mismo), por la antigüedad en la Empresa, y en último término por la mayor edad. Resuelto el concurso, en el que se adjudicarán las vacantes anunciadas y las que a su vez dejen vacantes los adjudicatarios de las primeras, salvo que se declaren amortizadas todas las solicitudes, quedarán caducadas y sin ulterior virtualidad. Las vacantes no cubiertas, cuando no se consideren amortizadas, se ofrecerán a los aprobados en la convocatoria que se haya llevado a efecto para cubrir plazas de aquella categoría o grupo o subgrupo laboral.»

Tercero.—Para la debida constancia se adjunta copia del acta de la Comisión de Vigilancia e Interpretación a que se hace mención en el presente oficio.